
ACUERDOS TOMADOS EN
SESIÓN ORDINARIA 3100-2025
CELEBRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio AJCU-2025-157 de fecha 17 de noviembre de 2025 (REF: CU-1367-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que detalla los proyectos de ley que ingresaron en consulta de la Universidad al 17 de noviembre de 2025.

SE ACUERDA:

Dar por conocido el oficio AJCU-2025-157 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario (REF: CU-1367-2025), y trasladarlo a la Comisión Permanente del Consejo Universitario, encargada del análisis y elaboración de criterios sobre los proyectos de ley que ingresan en consulta a la Universidad, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 031-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 17 de noviembre del 2025 (CU.CPL-2025-099), referente a criterio sobre Proyecto de Ley Expediente N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”.

2. **Que, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, en virtud de la moción aprobada en sesión 06, ha dispuesto consultar criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, (REF: CU-921-2025) (REF: CU-970-2025).**

3. **El acuerdo CU.CPL-2025-087 tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 023-2025, Art. IV, inciso 2-c), celebrada el 25 de agosto del 2025, en el cual, se acuerda:**

“Convocar al señor Rodrigo Arias Camacho, rector, a la sesión ordinaria virtual de la Comisión de Proyectos de Ley a realizarse el lunes 01 de setiembre, 2025, a las 3:15 p.m., por medio de la plataforma Microsoft Teams. Lo anterior, debido a que las personas integrantes de esta Comisión desean se dé el punto de vista de la Rectoría referente al Proyecto de Ley N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, (REF: CU-921-2025).”

4. **La visita realizada por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, a la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 024-2025, celebrada el 01 de setiembre, 2025, en la que, se refirió al Proyecto de Ley N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, (REF: CU-921-2025), en la cual, en síntesis, indicó:**

“(…) Ya en CONARE se hizo la semana pasada.

Creo que uno no puede ir en contra de la rendición de cuentas nunca, entonces, habrá que hacer una posición a favor de mecanismos de rendición de cuentas y que las universidades estamos dispuestas a atender todos los requerimientos que existan en la sociedad para dar a conocer los resultados de nuestra labor y el uso de los recursos públicos de los que disponemos y desde ese punto de vista, ver con buenos ojos, cualquier iniciativa que esté orientada a favorecer instrumentos de rendición de cuentas.

Ahora bien, cualquier forma de rendición de cuentas, tiene que estar enmarcada dentro de lo que establece nuestro Estado

Social de Derecho, dentro del marco legal y sobre todo dentro del marco constitucional que nos rige.

Entonces, aunque estemos a favor de cualquier rendición de cuentas en relación con lo que se plantea en este proyecto de ley, hay que tener presente que el proyecto, lo presentan dos diputados del Gobierno, eso no podemos dejarlo de lado, sin pensar en ninguna posición predeterminada contra las universidades, para mí riñe con la Constitución Política. También, CONARE lo dice de esa manera, porque están sometiendo las universidades a un control político del Poder legislativo, ya eso no es aceptable, podría modificarse el texto y puede hacerse un planteamiento de modificación en el cual, por ejemplo, sea un espacio para ir a exponer, pero no estar sometido a un debate con los diputados.

(...)

Yo creo que en tanto sea un espacio para ir a exponer la labor institucional, está perfecto, pero no entrar a debatir con diputadas y diputados, para mí ese es el punto que echa a perder la posibilidad de este proyecto de ley.

(...)

Sí, es una visión totalmente contraria a lo que es la razón de ser de la universidad pública y lo que se espera en el Artículo 84 de la Constitución Política al declarar que gozamos de independencia funcional para el cumplimiento de lo que nos corresponden en la sociedad, aquí, este proyecto nos está encasillando en una visión casi que monetarista.

(...) Puede agregarse y hasta anexarse el Informe de Indicadores que se presenta ante la Comisión de Enlace, porque son los puntos que con cada gobierno se ven y definen indicadores de acuerdo con los temas que son prioritarios para el gobierno, porque como la Constitución dice que el PLANES debe tomar en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, entonces, como no hay coincidencia en los plazos de uno y otro, cuando entra un nuevo gobierno, con base en sus prioridades del Plan de Desarrollo plantea en Comisión de Enlace cuáles son los puntos que le interesa y eso es lo que en este período dio lugar a dichos indicadores, más todos los puntos que se presentna al inicio de la negociación anual del FEES en la Comisión de Enlace.

(...)”

5. **El acuerdo tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 024-2025, Art. IV, inciso 2), celebrada el 01 de setiembre, 2025, en el cual, se acuerda:**

“Agradecer la visita al señor Rodrigo Arias Camacho, rector. Asimismo, se le solicita a la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario realizar el criterio técnico del Proyecto de Ley N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, para luego, remitirlo al señor Rodrigo Arias Camacho, rector y con el visto bueno correspondiente se remite a la Comisión de Proyectos de Ley para el análisis correspondiente.”

6. **El oficio AJCU-2025-136 del 03 de setiembre, 2025, (REF: CU-1134-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite el borrador del criterio técnico del Proyecto de Ley N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”.**

7. **El acuerdo CU.CPL-2025-091 tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 026-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 29 de setiembre del 2025, en el cual, se acuerda:**

“Remitir al señor Rodrigo Arias Camacho, rector, el borrador del criterio técnico elaborado por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, respecto al Proyecto de Ley N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, (REF: CU-970-2025), para que, a más tardar el 03 de octubre, 2025, remita a la Comisión de Proyectos de Ley las observaciones correspondientes.”

8. **El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesiones 023-2025, 024-2025, 026-2025 y 031-2025, celebradas respectivamente el 25 de agosto, 01 de setiembre, 29 de setiembre y 17 de noviembre, 2025.**

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, el criterio de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), con observaciones de fondo sobre la improcedencia, por resultar inconstitucional, al violentar la autonomía

universitaria del Proyecto de Ley N° 24.929 “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”:

El proyecto de ley fue presentado el 09 de abril de 2025 por Daniel Vargas y Paola Nájera y actualmente se encuentra en trámite en la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

La exposición de motivos indica lo siguiente:

“En Costa Rica no ha existido la práctica de que instituciones públicas expongan ante órganos de representación popular los resultados de sus gestiones como servidores públicos que administran recursos de todos los costarricenses. (...)

*Los costarricenses delegaron a través del voto en estos 57 legisladores la representación y voluntad popular, el Congreso a su vez tiene en esencia dos responsabilidades: la creación de leyes y el **control político**; en esta última área es donde enmarcamos el mandato principal de este proyecto de ley, vital para que los costarricenses sean informados de primera mano sobre la naturaleza de las decisiones económicas que toman las autoridades que administran las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores, decisiones que afectan directamente el bolsillo de todo el pueblo, pero que hasta ahora no han sido explicadas a criterio de este diputado, con la suficiente claridad y consecuencia que las mismas tienen en la vida diaria de toda la población. (...)*

El objetivo de la presente iniciativa de ley es incentivar el principio de rendición de cuentas apelando a la concurrencia de las altas autoridades responsables de la educación universitaria pública de nuestro país, pretendiendo ser un instrumento distinto tanto a la memoria anual prevista en el artículo 144 constitucional, que considera exclusivamente a los ministros, como a lo establecido en el artículo 172- Concurrencia de los ministros del Reglamento de la Asamblea Legislativa (los rectores y el presidente de Conare no son ministros), por lo que no genera ninguna duplicidad o incertidumbre en cuanto a las obligaciones ya contempladas en nuestro sistema.

Desde el punto de vista financiero, y con base en el presupuesto nacional 2024 asignado al Ministerio de Educación Pública, las universidades públicas consumen el 20.8% de dicho presupuesto, por lo que es imperativo que los objetivos creados con base en su uso sean logrados y que de ninguna forma puedan ser otros que la formación oportuna de calidad, de los profesionales que demanda el mercado nacional. (...)”

Análisis de proyecto de ley.

Este proyecto de ley consta de 4 artículos que contemplan lo siguiente:

- El artículo 1º establece la obligación para las personas que ocupen el cargo en la rectoría de las universidades, de rendir un informe ante el Plenario de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica para lo cual incluye la lista de temas que deben ser presentados y el tiempo de 20 minutos para la exposición del mismo.
- El artículo 2º describe la misma obligación, pero para la persona que ocupe el cargo de presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) con la descripción de un balance de gestión de dicho Consejo en el último año.
- El artículo 3 dispone que los informes se deben presentar en la primera sesión ordinaria del Plenario del mes de febrero de cada año.
- Y el artículo 4 lo que dispone es la realización de un debate reglado para que las fracciones legislativas efectúen las consultas que consideren pertinentes.

Este contenido debe ser analizado desde diferentes aristas por lo que, haremos primero un análisis jurídico sobre la propuesta y posteriormente se abordarán los otros aspectos que se consideran relevantes para la discusión del tema y la emisión de una posición de la universidad sobre el mismo.

Aspectos de orden jurídico.

Las universidades públicas encuentran su fundamento de creación en la Constitución Política y respondieron a una visión política del momento, con el fin de garantizar que las personas habitantes de Costa Rica tuvieran la oportunidad de contar con instituciones de educación superior para realizar sus estudios, generar conocimiento y tener sitios de discusión y de libre pensamiento.

Sobre la UNED es importante resaltar lo siguiente que forma parte del Plan de Desarrollo Institucional 2022-2026:

“Las universidades públicas comparten una misión social de suma importancia: existen a partir de una voluntad democrática expresada en las leyes que les han dado origen. Estas funcionan a partir de recursos públicos; comparten una tradición histórica y deben orientarse a la excelencia académica, la libertad de cátedra, el énfasis crítico e independiente de su trabajo y el compromiso con la equidad social, la superación de dogmas y prejuicios, la libertad y la democracia, con una respuesta responsable, transparente, con indicadores de impacto.

La ley de la República No. 6044 de 1977, Ley de la creación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) reconoce la necesidad de ampliar la cobertura nacional de la educación e implementar nuevas metodologías de enseñanza a distancia, con el fin de alcanzar un amplio sector de la sociedad costarricense en condiciones de exclusión.

La misión de la UNED remarca su papel democratizador con atención prioritaria de poblaciones excluidas por motivos sociales, económicos, culturales, etarios, por situación de discapacidad, género o por condición geográfica. Asimismo, su normativa institucional refleja un trabajo sostenido, el cual se dirige a dar respuesta específicas a poblaciones tales como estudiantes indígenas, privados de libertad y mujeres en condiciones de vulnerabilidad, entre otros.

Los lineamientos de política institucional y las mociones de los congresos universitarios se constituyen en insumos orientadores del quehacer que permiten tener claro el abordaje desde múltiples perspectivas del proyecto UNED.

La UNED ha incorporado desde 1987, en sus Lineamientos de Política Institucional, la perspectiva de los derechos humanos y de la diversidad cultural como ejes transversales de la política universitaria, sobre la base de una visión crítica, humanista, inclusiva, según los requerimientos de la sociedad costarricense en los diferentes momentos históricos, evolucionando y transformando su propuesta.

Asimismo, se ha enfatizado en el mejoramiento, asignación y calidad de los recursos dirigidos a la población estudiantil, a partir de la ampliación de estos, y de un mayor conocimiento de sus particularidades, fundamentando políticas que respondan a sus necesidades y demandas.

De igual manera, se ha enfatizado en los requerimientos de las diversas comunidades en todo el territorio nacional, contribuyendo así a la construcción de un modelo de desarrollo solidario, basado en el conocimiento, la ciencia y la tecnología; un modelo que brinda oportunidades de movilidad social desde la educación.”
https://uned.cr/docencia/images/cidreb/Normativa/Plan_Desarrollo_Institucional_2022-2026.pdf

Con esto se cumplen la misión y los objetivos que tiene la UNED desde su Ley de creación N° 6044, de atender a la población estudiantil sin distinción de su condición, como, por ejemplo, para el año 2024 se atendió más de 44 000 personas estudiantes en todos los territorios del país, de los cuales más del 64% son mujeres. (CIEI, 2025)

Sobre la Rendición de cuentas.

Desde la UNED compartimos la obligatoria rendición de cuentas que se ha dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico desde la Constitución Política porque claramente las universidades se deben a la población costarricense y deben también acogerse a lo dispuesto por la Norma Fundamental.

La rendición de cuentas según lo define el Diccionario del Poder Judicial es *“Explicación, mediante presentación detallada y escrupulosa, de gestiones, gastos e ingresos de una administración, gobierno o dirección. || Exigencia de responsabilidad.”*

El ejercicio de rendición de cuentas es propio de un Estado responsable en el que se dispone de fondos públicos y se entregan informes de resultados de la utilización de esos fondos públicos a la sociedad costarricense, por lo tanto, en cumplimiento de la normativa vigente y del ejercicio responsable de la función que tiene tanto la UNED como todas las universidades públicas y el Estado en general, se debe rendir cuentas.

Rendición de cuentas de las Universidades públicas.

La normativa vigente que exige la rendición de cuentas no es un tema novedoso para las universidades públicas porque siempre se ha rendido cuentas de todo lo que en ellas se desarrolla. Las universidades históricamente han publicado sus acciones, sus planes y sus presupuestos.

Sin embargo, se considera importante aclarar que las universidades son mucho más que docencia y que una consideración financiera como parece incluirse en la propuesta normativa, por lo que, de principio se debe comprender que la actividad universitaria gira en torno a la docencia, la investigación, la extensión y vinculación territorial, por lo que, pretender que se analice una sola actividad como la docencia y solo relacionada con el costo de algunas de las actividades, resulta claramente incompleto e impropio.

Las universidades tienen un sistema de información a disposición de la población donde se encuentran todos los resultados de la actividad universitaria, como se detalla de seguido para esta universidad en: [Conozca a la UNED](#)

Sobre el control político.

Es importante mencionar que el control político que hace la Asamblea Legislativa, como en el proyecto que ahora se conoce, es un ejercicio que bajo ninguna circunstancia puede servir de condicionamiento político al desarrollo de las acciones universitarias, permitir esa intromisión contradice el objetivo principal de haberle otorgado autonomía a las universidades desde la Constitución Política porque abre la posibilidad a un control ideológico, político e incluso puede llegar a convertirse en una intromisión sobre la gestión universitaria o hasta la libertad de cátedra.

La normativa constitucional de las universidades se encuentra dispuesta en el Título VII La Educación y la Cultura y establece esa protección especial que requiere la educación superior pública para garantizarle al país, un lugar seguro para la discusión de temas nacionales, para el aporte de conocimiento y la formación de criterio sin intromisiones de ningún tipo.

Con base en lo anterior, se considera que debe existir un límite entre el control político y la autonomía universitaria que no puede confundirse ni

establecer la posibilidad de que en un foro político, se discutan temas propios de la autonomía constitucional de la cual gozan las universidades públicas.

Sobre la Autonomía universitaria

Sobre los límites de la autonomía universitaria, es importante mencionar que desde el artículo 84 de la Constitución Política se estableció la independencia de que gozan las universidades públicas y así se ha considerado desde los análisis de constitucionalidad que se han hecho al respecto.

“Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.” (se suplen los resaltados)

Situación que igualmente se refleja en el contenido del artículo 88 también constitucional, que obliga a la Asamblea Legislativa a escuchar a las universidades en temas específicos de sus competencias, reflejando un límite al poder político al indicar:

“Artículo 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.” (se suplen los resaltados)

Tal y como se indicó, la Sala Constitucional ha sido garante de esta autonomía y dejando dispuesto que las universidades no pueden estar sometidas a las decisiones políticas reiterando lo indicado anteriormente.

La Sala Constitucional mediante el voto 1313-93 incluye varias consideraciones que resultan de interés, como el siguiente texto que analiza ese límite político establecido sobre el actuar de las universidades desde la potestad legislativa:

“(…) VII.- LOS LIMITES DE LA POTESTAD LEGISLATIVA EN RELACION CON LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA. - Definida en sus aspectos sustanciales la autonomía universitaria, procede sintetizar los cánones fundamentales que determinan su relación con el principio

de legalidad. Si bien es cierto -como ya se comprobó- la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley. Pero además, dentro de la modalidad docente explicada, también sirve de escudo a esa autonomía, la libertad de cátedra (artículo 87 de la Carta Política), que se puede entender como la potestad de la universidad de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin estar sujeta a lo dispuesto por poderes externos a ella, o bien, en el sentido de la facultad de los docentes universitarios de expresar sus ideas al interno de la institución, permitiendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento (véase sobre las limitaciones legítimas de la libertad, el precitado voto 3550-92). (...)” (se suplen los resaltados)

Asimismo, es importante también recordar el análisis y descripción que se ha hecho desde la Sala Constitucional sobre la autonomía universitaria, para una mayor claridad de lo que incluye esta garantía constitucional:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.(...)” (los resaltados no son del original) (Véase el Voto 1313-93 trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres de la Sala Constitucional)

Sobre el tema, el Consejo Nacional de Rectores emitió su criterio y envió a la Asamblea Legislativa, en el cual, se considera relevante resaltar la cita que se incluye de las Actas:

“Con la discusión que acompañó la aprobación del régimen constitucional de autonomía universitaria nuestros constituyentes

dejaron clara su voluntad en el sentido de que la política estuviese lo más alejada del quehacer universitario, tal y como consta de las actas de la Asamblea Nacional Constituyente:

“ACTA No. 154 ... Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve ... Artículo 4º.- Se continuó en la discusión del capítulo de la Educación y la Cultura. El Representante BAUDRIT SOLERA ... pasó a referirse a la necesidad de implantar la autonomía universitaria, la cual se entiende desde tres puntos de vista: administrativo, económico y docente. De tal manera, que se habla de autonomía administrativa, autonomía económica y autonomía docente. ... Lo que pretendemos es que la política ande lo más alejada posible de la Universidad, para que no vuelvan a ocurrir los hechos vergonzosos del pasado, cuando una mayoría parlamentaria, adicta al régimen, pretendió pasar una reforma universitaria para imponer en la Escuela de Derecho a una determinada persona. (...)” (se suple el resaltado)

Con base en estos argumentos se plantean las siguientes conclusiones sobre el proyecto de ley venido en consulta:

- Desde la UNED estamos anuentes a rendir cuentas como siempre se ha hecho de forma transparente y completa con los resultados que se pueden consultar en el sitio web de la UNED.
- La Universidad Estatal a Distancia (UNED) mantiene un firme compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas ante la sociedad costarricense, de manera periódica informa sobre el uso responsable de los recursos públicos en las distintas actividades y territorios que abarca la gestión académica, la extensión, la investigación y gestión universitaria. La Universidad tiene claridad que la rendición de cuentas es un mecanismo de diálogo y legitimidad social, que fortalece la confianza ciudadana, la democracia y reafirma la misión del sistema universitario costarricense.
- Establecer una forma de rendición de cuentas como la planteada en este proyecto de ley, dirigida únicamente a aspectos financieros y ligándolos solo a resultados sobre la docencia, como si esta fuera la única actividad que la Universidad realiza, representa una limitación de fuerza política inadmisibles para las universidades públicas y resulta en la creación de un sesgo de análisis, que no contempla el amplio quehacer y compromiso de la Universidad dentro de la sociedad.
- El texto del proyecto propuesto invade las potestades otorgadas por la autonomía universitaria en la Constitución Política, al establecer límites improcedentes en las materias y aspectos a analizar, así como al proponer una discusión política del quehacer universitario

permitiendo la intromisión política, que es precisamente lo que buscó limitar con la autonomía universitaria de rango constitucional.

- En los términos expuestos, la propuesta de proyecto de ley roza con la autonomía universitaria dispuesta en los artículos constitucionales citados y que garantiza al pueblo costarricense, que las universidades públicas son lugares seguros para la discusión de temas nacionales a partir de respetar la diversidad, aportar conocimiento y promover el libre pensamiento, ajenos a las presiones políticas y sociales del momento.
- Es importante mencionar que las universidades públicas somos mucho más que un costo financiero, no considera este proyecto que desde la UNED se hacen grandes aportes al país, mejorando la vida de las comunidades y regiones, llegando con estudios superiores a las personas que no pueden acceder al sistema de estudios de otras universidades, sin importar su condición, realizando aportes, entre muchas acciones, a la amplia atención durante la pandemia del Covid-19; llevar educación superior a sectores y poblaciones en condición de vulnerabilidad como pueblos originarios, en privación de libertad y con necesidades educativas o en condición de discapacidad, realizar proyectos con personas estudiantes que promueven y crean oportunidades de emprendimientos en sus poblaciones logrando mejorar la calidad de vida de las personas, de sus familias y de sus comunidades, disponer de diferentes laboratorios especializados en las diferentes áreas del conocimiento, entre múltiples proyectos y actividades que también son parte de la labor y misión institucional.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio COBI 16583 de fecha 19 de noviembre de 2025 (REF. CU-1374-2025), en el que se transcribe el acuerdo tomado en firme por el Consejo de Becas Institucional, en sesión ordinaria No. 1500-2025, celebrada el 13 de noviembre de 2025, referente a envío de recordatorio sobre designación de miembro representante titular del sector académico.

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio COBI 16583 del Consejo de Becas Institucional (REF. CU-1374-2025)

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3098-2025, Artículo V, inciso 4), celebrada el 13 de noviembre del 2025 (CU-2025-497), en el que se acuerda otorgar permiso con goce de salario al señor Rodrigo Arias Camacho, rector, del 24 al 28 de noviembre 2025, con el fin de atender la invitación que realiza la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) para participar en una visita académica a España.**
- 2. El oficio R-1925-2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 (REF: CU-1379-2025), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector en el que adjunta oficio suscrito por la señora Karla Sequeira Garita, funcionaria de la OEI, comunicando el cambio de fecha para la visita a España. Por tanto, solicita dejar sin efecto el permiso con goce de salario acordado en sesión ordinaria 3099-2025, Artículo V, inciso 4) del 13 de noviembre 2025. Indica que, oportunamente, informará la fecha correspondiente.**

SE ACUERDA:

Dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3098-2025, Artículo V, inciso 4), celebrada el 13 de noviembre del 2025.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio SCU-2024-096 de fecha 22 de abril de 2024 (REF: CU-426-2024), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que emite**

informe sobre análisis realizado por la Unidad de Seguridad Digital de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC), a la herramienta gratuita para votaciones secretas del Consejo Universitario denominada “Xoyondo”.

2. Lo manifestado por las personas miembros del Consejo Universitario, acerca de la importancia de modificar la manera en la que se realizan algunas de las votaciones que se realizan en el Plenario, para que sean públicas. Además, de la pertinencia de realizar otros ajustes al Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones con el fin de que respondan a las necesidades actuales.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio SCU-2024-096 de la Secretaría del Consejo Universitario (REF: CU-426-2024).
2. Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que presente una propuesta de reforma al Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, con el fin de que las votaciones allí reguladas sean públicas. Además, que considere otros cambios en dicha normativa, como la pertinencia de eliminar lo establecido en el artículo 6, inciso d) referente a la consulta a todos los miembros del Consejo Universitario sobre modificaciones a los reglamentos, así como cualquier otra reforma conexas que resulte necesaria.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio C.E. 035-2024 de fecha 24 de abril de 2024 (REF: CU-449-2024), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Editorial de la EUNED en la sesión ordinaria 5-2024, celebrada el 3 de abril del 2024, el cual, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“Se acuerda:

-Elevar al Consejo Universitario y al Consejo de Rectoría el pronunciamiento de este Consejo Editorial para manifestar su preocupación por el tiempo que tardan en solucionarse los distintos

trámites ante la Oficina de Recursos Humanos o por su falta de respuesta y colaboración ante necesidades urgentes e importantes, ampliamente demostradas, para la producción editorial en general

-Instar al Consejo Universitario y al Consejo de Rectoría para que intervenga y tome las medidas pertinentes para que las necesidades de la editorial y de los libros de línea editorial sean atendidos por la Oficina de Recursos Humanos

-Que la Dirección Editorial remita a la Oficina de Recursos Humanos y que informe al Consejo de Rectoría:

- La solicitud de seguimiento al trámite sobre la necesidad de una supervisión de la línea de libros interés general
- La propuesta de recargo de funciones por medio de una supervisión de la línea de libros de interés general, según lo manifestado con anterioridad al señor rector, a la Vicerrectoría Ejecutiva y la propia Oficina de Recursos Humanos y solicitado de manera expresa mediante oficio tanto por la Vicerrectoría Ejecutiva como por la Dirección Editorial.”

SE ACUERDA:

Remitir a la Administración el oficio C.E. 035-2024 del Consejo Editorial (REF: CU-449-2024), con el fin de que lo analice y se atienda lo allí establecido según corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-2024-1904 de fecha 05 de noviembre del 2024 (REF: CU-1152-2024), en el que se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2345-2024, Artículo IV, inciso 2), celebrada el 04 de noviembre del 2024, en atención del oficio CIDREB-373-2024 con fecha 11 octubre, 2024 (REF.2594-2024) suscrito por la señora Fanny Chinchilla Ramírez, jefatura del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos, con el V°B° de la Vicerrectoría de Docencia, donde solicita cambio de enlace del sitio oficial para la publicación de la normativa vigente UNED. Dicho acuerdo, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la solicitud CIDREB-373-2024 con fecha 11 octubre, 2024 (REF.2594-2024) suscrito por la señora Fanny Chinchilla Ramírez, jefatura Centro de Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos.

2. Acoger la recomendación de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones relacionada con el cambio del enlace del sitio oficial para la publicación de la normativa vigente UNED según se indica:

Declarar el sitio web del CIDREB en www.uned.ac.cr como el medio oficial para publicar la normativa vigente de la UNED.

3. Trasladar al Consejo Universitario para el trámite correspondiente, la propuesta relacionada con el cambio de enlace del sitio oficial para la publicación de la normativa vigente UNED, en atención a la solicitud CIDREB-373-2024 (REF.2594-2024) y se deje sin efecto la Declaratoria de la página web aprobada en ese momento como el sitio oficial para publicar la normativa vigente de la UNED. <https://www.uned.ac.cr/academica/index.php/cidreb/cidi/normativa-universitaria>”, según acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 2684-2018, Art. II, inciso 3-d), celebrada el 23 de agosto del 2018 y aprobado en firme en sesión No. 2687-2018, celebrada el 30 de agosto del 2018 (CU-2018-611).

ACUERDO FIRME”

SE ACUERDA:

- 1. Dejar sin efecto la declaratoria de la página web aprobada como el sitio oficial para publicar la normativa vigente de la UNED “<https://www.uned.ac.cr/academica/index.php/cidreb/cidi/normativa-universitaria>”, según acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 2684-2018, Art. II, inciso 3-d), celebrada el 23 de agosto del 2018 y aprobado en firme en sesión No. 2687-2018, celebrada el 30 de agosto del 2018 (CU-2018-611).**
- 2. Declarar el sitio web de la UNED en www.uned.ac.cr como el medio oficial para publicar la normativa vigente de la UNED.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2551-2016, Art. IV, inciso 5), celebrada el 06 de octubre del 2016 (CU-2016-433).**
- 2. Los informes anuales de gestión, correspondientes al año 2024, enviados por las seis vicerrectorías de la Universidad, a saber:**
 - Vicerrectoría de Vida Estudiantil (REF: CU-222-2025)**
 - Vicerrectoría Ejecutiva (REF: CU-275-2025)**
 - Vicerrectoría de Docencia (REF: CU-306-2025)**
 - Vicerrectoría de Planificación (REF: CU-389-2025)**
 - Vicerrectoría de Investigación (REF: CU-417-2025)**
 - Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial (REF: CU-477-2025)**
- 3. El oficio SCU-2025-095 de fecha 22 de abril de 2025 (REF: CU-480-2025), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite propuesta de acuerdo para la convocatoria de una sesión extraordinaria del Plenario, con el fin de conocer los informes anuales 2024 de las Vicerrectorías.**
- 4. Este Consejo Universitario considera pertinente trasladar los informes anuales de gestión, correspondientes al año 2024, enviados por las seis vicerrectorías para que sean conocidos por los Consejos de Vicerrectorías que corresponda.**

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibidos los informes anuales de gestión, correspondientes al año 2024 de las Vicerrectorías, detallados en el considerando 2 anterior.**
- 2. Solicitarle a cada una de las Vicerrectorías que se presenten y socialicen dichos informes entre los Consejos de Vicerrectorías que corresponde.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. El pronunciamiento de personas funcionarias de la Escuela de Ciencias de la Educación, referente a sus preocupaciones sobre el actual sistema de matrícula. REF: CU-583-2025
2. Lo informado por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector sobre la prioridad en desarrollo de sistemas acordada y la existencia de una comisión de la Administración, encargada de presentar una propuesta para un nuevo sistema de matrícula, así como el planteamiento y desarrollo de mejoras al sistema existente.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el pronunciamiento de personas funcionarias de la Escuela de Ciencias de la Educación (REF: CU-583-2025) y trasladarlo a la Administración para que lo considere como insumo para la comisión encargada.
2. Solicitarle a la Administración que presente a este Consejo Universitario, a más tardar el 15 de febrero de 2026, un informe en el que se detallen las fechas previstas para la implementación de un nuevo sistema de administración estudiantil, según las recomendaciones de la comisión de la administración, así como el detalle de las necesidades presupuestarias que se requieran para este desarrollo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-2025-866 de fecha 18 de junio de 2025 (REF: CU-732-2025), en el que se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria N° 2382-2025, Artículo VI, inciso 1), celebrada el 16 de junio de 2025, referente al envío de informes de avances y cumplimiento sobre la inversión en trabajo e inversión económica realizada en la compra del licenciamiento de RStudio Connect.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio CR-2025-866 del Consejo de Rectoría (REF: CU-732-2025).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 9)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio Becas COBI 16214 de fecha 01 de agosto de 2025 (REF: CU-871-2025), en el que se transcribe acuerdo tomado en firme por el Consejo de Becas Institucional, en sesión ordinaria No.1480-2025, celebrada el 31 de julio de 2025, referente a la vacante de profesional con funciones académicas (miembro titular) de dicho Consejo.**
- 2. El oficio SCU-2025-261 de fecha 03 de octubre de 2025 (REF: CU-1158-2025), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3084-2025, Art. IV, inciso 11), celebrada el 07 de agosto del 2025, informa que se procedió a enviar a la comunidad universitaria la correspondiente convocatoria, los días 13 de agosto y 05 de setiembre de 2025. Informa que, en ninguna de las convocatorias enviadas, se recibieron postulaciones de personas que cumplan los requisitos para dicha vacante.**

SE ACUERDA:

- 1. Solicitar a la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, hacer de conocimiento de la comunidad universitaria, la vacante de profesional con funciones académicas (miembro suplente) del Consejo de Becas Institucional (COBI).**
- 2. Instar a la comunidad universitaria a participar para ocupar esta vacante, en particular a las personas que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 72 del Estatuto de Personal.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio VIVE-211-2025 de fecha 14 de octubre de 2025 (REF: CU-1212-2025) suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, vicerrectora de Vida Estudiantil, en el que solicita realizar el nombramiento interino de la Licda. Yolanda Morales Quesada en la jefatura de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, a partir del 01 de enero de 2026.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Yolanda Morales Quesada en la jefatura de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, a partir del 01 de enero y hasta el 30 de junio de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio VIVE-210-2025 de fecha 14 de octubre de 2025 (REF: CU-1213-2025) suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, vicerrectora de Vida Estudiantil, en el que solicita realizar el nombramiento interino de la Licda. Silvia Barrenechea Azofeifa, como jefa a.i de la Oficina de Atención Socioeconómica, a partir del 26 de diciembre de 2025.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, como jefa a.i de la Oficina de Atención Socioeconómica, a partir del 26 de diciembre de 2025 y hasta el 25 de junio de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio VP-096-2025 de fecha 16 de octubre de 2025 (REF: CU-1215-2025), suscrito por el señor José Eduardo Gutiérrez Durán, vicerrector de Planificación, en el que solicita el nombramiento en forma interina

de la señora Jenipher Granados Gamboa, como jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, por un período de seis meses, del 18 de enero del 2026 al 17 de julio del 2026.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Jenipher Granados Gamboa, como jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, por un período de seis meses, del 18 de enero al 17 de julio del 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio R-1820-2025 de fecha 03 de noviembre de 2025 (REF: CU-1318-2025), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Ana Lucía Valencia González, como jefa a.i. de la Oficina Jurídica, por un período de seis meses.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Ana Lucía Valencia González, como jefa a.i. de la Oficina Jurídica, por un período de seis meses, del 05 de enero al 04 de julio de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 15)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ViD 647-2025 de fecha 04 de noviembre de 2025 (REF: CU-1321-2025), suscrito por la señora Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia, en el que indica lo siguiente:**

“Reciban un cordial saludo, a la vez la presente solicitud de aprobación de prórroga de nombramiento para la MSc. Fanny Chinchilla Ramírez como Jefatura del Centro de Información y

Recursos Bibliográficos a partir del 1 de diciembre del año 2025 y hasta que finalice el proceso de reclutamiento.

Lo anterior se debe a que, durante el proceso de reclutamiento correspondiente a dicha elección, no fue posible conformar la terna requerida para continuar con el procedimiento de nombramiento en su primera convocatoria. En atención a ello, la Dirección de Gestión de Talento Humano solicita la apertura de un nuevo proceso de reclutamiento interno, según se indica en el oficio DGTH-ACTH-2025-4486 (adjunto)."

2. **El oficio DGTH-ACTH-2025-4486, de fecha 31 de octubre del 2025 (REF: CU-1305-2025) suscrito por la señora Liliana Picado Alvarado, coordinadora del área de Captación del Talento Humano y la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, directora a.i. de Gestión del Talento Humano, en el que remiten el "Resultado del proceso de reclutamiento JDA.AC-2025-03 promovido para el nombramiento de la jefatura del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB). En lo que interesa, dicho oficio señala lo siguiente:**

"(...), se tiene como única persona candidata a Betsy Zúñiga Hernández.

(...)

Dado lo anterior, informamos que se procederá en los próximos días con la segunda convocatoria interna al proceso de reclutamiento JDA.AC.2025.03 para la selección de la Jefatura del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos."

SE ACUERDA:

Nombrar interinamente a la señora Fanny Chinchilla Ramírez en la jefatura del Centro de Información y Recursos Bibliográficos, a partir del 1 de diciembre del año 2025, por seis meses o hasta que finalice el proceso de reclutamiento.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 16)

CONSIDERANDO:

El oficio VIVE-ORAE 141-2025 de fecha 06 de noviembre del 2025 (REF: CU-1341-2025) suscrito por la señora Cinthya Vega Álvarez, jefa de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que remite la lista de graduandos y graduandas de la III promoción 2025.

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibida la información enviada por la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.**
- 2. Felicitar a las personas estudiantes y funcionarias de la Universidad que se graduaron en la III promoción del 2025.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 17)

CONSIDERANDO:

El oficio TEUNED-150-2025 de fecha 05 de noviembre de 2025 (REF: CU-1337-2025), suscrito por la señora Carolina Retana Mora, Secretaría del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite la declaratoria oficial preliminar de los resultados obtenidos el 05 de noviembre de 2025, en la votación para la elección de representantes a la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), del II Semestre 2025, por los Sectores Administrativo, Profesional y Profesionales de Jornada Especial, período 2025-2029. Los resultados se consignan en el acuerdo 03 y 04, del Capítulo IV, artículo 4, considerandos de la a) a la c) del acta de la sesión ordinaria TEUNED 1579-2025, celebrada el miércoles 05 de noviembre de 2025.

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el oficio TEUNED-150-2025 del Tribunal Electoral Universitario (REF: CU-1337-2025).**
- 2. Felicitar a las personas miembros representantes de la Asamblea Universitaria Representativa, electas para el periodo del 26 de noviembre de 2025 al 25 de noviembre de 2029, a saber:**

Sector Profesional:

- Giselle Gómez Ávalos, cédula 203800942**

Sector Administrativo:

- Ana Gabriela Solorzano Hernández 108500343

Sector Jornada Especial:

- Ana Karla Vargas Fonseca, cédula 107700405

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 18)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3088-2025, Artículo IV, inciso 8), celebrada el 04 de setiembre del 2025 (CU-2025-386), en el que se le solicita al señor Rodrigo Campos Cordero, director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, que envíe a este Consejo Universitario, la propuesta de política institucional de salud mental que está construyendo dicha Escuela en cuanto se tenga elaborada.
2. El oficio E.C.S.H.667.2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 (REF: CU-1336-2025), suscrito por el señor Rodrigo Campos Cordero, director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que, en atención al acuerdo citado anteriormente, adjunta la propuesta de Política para la Salud Mental Universidad Estatal a Distancia, elaborada por las funcionarias de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, a saber, MSc. Andrea Natalia Alvarado Soto, docente de la Cátedra de Psicología y MSc. Mariana Torres Acuña, docente de la Cátedra Psicopedagogía.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el oficio E.C.S.H.667.2025 de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (REF: CU-1336-2025), con la propuesta de Política para la Salud Mental Universidad Estatal a Distancia, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 31 de marzo de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 19)

CONSIDERANDO:

El oficio CCP.686.2025 de fecha 14 de octubre de 2025 (REF: CU-1204-2025), en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional (CCP), Minuta 36, Art V, del martes 30 de setiembre del 2025, sesión ordinaria y virtual, el cual se envía propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento de Carrera Universitaria.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio CCP.686.2025 de la Comisión de Carrera Profesional (REF: CU-1204-2025), referente a la propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento de Carrera Universitaria, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 31 de marzo de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante oficio SCU-2025-300 de fecha 05 de noviembre de 2025 (REF: CU-1330-2025), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, se informa a este Consejo Universitario sobre el recibido del recurso de apelación presentado por el señor (...), en contra del traslado de cargos según expediente administrativo número 010-2025, el cual fue enviado por el órgano director mediante Resolución 001-2025 de fecha 26 de octubre de 2025 (REF: CU-1322-2025), en concordancia con lo indicado por el numeral 61 del Estatuto Orgánico de la UNED. La Secretaría informa que, de conformidad con lo que establece el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, este documento fue enviado a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio SCU-2025-299, para el dictamen correspondiente.**
- 2. El oficio AJCU-2025-155 de fecha 17 de noviembre de 2025 (REF: CU-1366-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora**

jurídica del Consejo Universitario, en el que remite criterio sobre recurso de apelación presentado por el señor (...) contra traslado de cargos Exp. No. 010-2025. Dicho oficio, señala lo siguiente:

“Mediante oficio SCU-2025-299 la Secretaría del Consejo Universitario solicita criterio sobre Recurso de Apelación planteado por (...) contra el auto de apertura del proceso administrativo iniciado a instancia del Consejo Universitario (Exp. No. 010-2025).

Antecedentes.

1. Mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria 3089-2025 de fecha 11 de setiembre de 2025 el Consejo Universitario acuerda acoger el Informe Final de Investigación Preliminar OJ.2025-506 y ordena instruir a la Oficina Jurídica para que proceda con la apertura del procedimiento administrativo contra la persona funcionaria (...) en los términos en que lo dispone el artículo 122 del Estatuto de Personal.
2. Mediante resolución de las 14:02 horas del 23 de setiembre de 2025 el órgano director designado por la Oficina Jurídica emite el auto de apertura y notifica a la persona investigada el 1 de octubre de 2025. (el auto de apertura está visible a folios del 126 al 134 del expediente del proceso)
3. El 8 de octubre 2025, dentro del plazo que establece la normativa interna de la UNED, la persona investigada presenta recurso de revocatoria contra el auto de apertura y recurso de apelación subsidiaria.
4. El recurso de revocatoria es competencia del órgano director que es quien emite el auto de apertura y el conocimiento del recurso de apelación le corresponde a la instancia superior en los términos del artículo 59 del Estatuto Orgánico en concordancia con el artículo 134 del Estatuto de Personal. En este caso, la instrucción para realizar el proceso investigativo la realiza el Consejo Universitario (acuerdo adoptado en la sesión 3089-2025) por tratarse de una persona funcionaria cuyo nombramiento realiza el Consejo Universitario en virtud del mandato del Estatuto Orgánico, por lo tanto, la sanción podría recaer en este órgano colegiado. Por esta razón, en este caso en concreto, la instancia superior para resolver el recurso de apelación es el órgano decisor que es el Consejo Universitario. (artículos 57 y siguientes del Estatuto Orgánico y artículos 131 y siguientes del Estatuto de Personal)
5. El recurso de revocatoria fue planteado por la persona recurrente dentro del plazo establecido y resuelto por el órgano director en resolución de las 15:03 horas del veintiséis de octubre de dos mil veinticinco indicando lo siguiente:

“III. POR TANTO

Con fundamento en los artículos 317, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 58 del Estatuto Orgánico, artículo 131 al 137 del Estatuto de Personal de la UNED; y la jurisprudencia citada, este órgano director RESUELVE:

1. Declarar admisible formalmente el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor (...), por cumplir con los requisitos legales de presentación.

2. Rechazar de fondo el recurso de revocatoria, según lo analizado en cada motivo y por no evidenciarse vicio de nulidad absoluta ni violación al debido proceso, manteniéndose en firme el acto de traslado de cargos de fecha 23 de septiembre de 2025, conforme fue analizado.

3. Reiterar que la validez del traslado no prejuzga sobre la responsabilidad disciplinaria del funcionario, la cual será determinada una vez celebrada la audiencia oral y practicada la prueba correspondiente, en la cual el investigado podrá ejercer su derecho de defensa.

4. Elevar el recurso de apelación presentado a conocimiento del superior, para lo cual se emplaza a la parte recurrente conforme el artículo 133 para que, dentro de los ocho días hábiles a partir de la notificación legal del rechazo de la revocatoria, pueda ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes a la instancia superior. Siempre dentro de los alegatos inicialmente presentados, en caso de considerarlo necesario.

5. Notifíquese esta resolución al medio señalado sea (...).”

6. La Secretaría del Consejo Universitario recibe el recurso en alzada y mediante oficio SCU-2025-299 traslada el mismo a esta asesoría con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario indicando mediante correo electrónico a la suscrita, que el plazo de 8 días hábiles otorgado a la persona para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes a la instancia superior (artículo 133 del Estatuto de Personal) vence el 14 de noviembre de 2025.

7. Con escrito de fecha 12 de noviembre de 2025 el Lic. (...) apoderado de la persona recurrente, presentó un escrito que denominó “SE AMPLIAN ALEGATOS DEL RECURSO REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO”

Análisis de recurso.

Admisibilidad.

El recurso de apelación fue presentado dentro del plazo otorgado por las personas que integran el órgano director y de acuerdo a la normativa universitaria. Fue rechazado el recurso de revocatoria por lo que, de acuerdo con la normativa citada y la solicitud del recurrente, lo que procede es dar trámite al

recurso de apelación. Con base en los antecedentes antes descritos, el recurso resulta admisible para su análisis de fondo.

Análisis de fondo.

Sobre los argumentos contenidos en el recurso de apelación, hago las siguientes observaciones, para que sirvan de insumo a las personas del Consejo Universitario en la resolución por el fondo de este recurso.

Los argumentos de ambos recursos se resumen en los siguientes:

1. Ausencia de imputación del traslado de cargos
2. Ausencia de tipificación de las supuestas faltas
3. Ausencia del elemento formal motivación en el acto de traslado de cargos
4. Y una petitoria general que indica: *“Se anule en todos sus extremos la resolución administrativa de traslado de cargos emitida por el órgano director y se emita un nuevo acto que cumpla con las formalidades y requisitos de ley, respetando el derecho de defensa y el debido proceso, con la debida motivación del acto, tomando en cosnideración (sic) que por estar presencia de omisiones formales y sustanciales se acarrea la nulidad del traslado de cargos, en apego al artículo 166 de la Ley General de Administración Pública.”*

Sobre **los primeros dos argumentos** es importante verificar el contenido completo del auto de apertura de este procedimiento administrativo que consta visible a folios del 126 al 134 del expediente digital.

En el encabezado de la resolución se hace una clara determinación del procedimiento disciplinario identificando a la persona investigada y de seguido incluye una lista completa de los antecedentes del proceso, indicando en cada uno de ellos el folio del expediente que se ha conformado al efecto, donde se ubica cada uno de los documentos citados. Esto se hace para una clara identificación de las pruebas que se han incorporado ya al expediente y que da sustento al inicio de la investigación.

Por ello, con el fin de formalizar la investigación, se incorporan en la lista: el acuerdo del Consejo Universitario que ordena proceder con la apertura del procedimiento administrativo y la designación formal de las personas que conforman el órgano director encargado de instruir el proceso con base en las disposiciones normativas y garantizando el respeto al debido proceso de las personas investigadas.

Luego el auto de apertura contiene una descripción de la normativa que rige el procedimiento que se llevará a cabo, citando tanto la normativa interna universitaria como la general

o nacional. Esto le garantiza a la persona investigada, conocer desde el inicio las normas que rigen el proceso y constituye una de las principales garantías del debido proceso para su defensa.

Más adelante en la página 4 el auto de apertura describe los cargos, en grado de probabilidad, que se investigan, haciendo una descripción general seguida del detalle en cada uno de los cargos, los cuales agrupa en dos cargos y 13 hechos concretos.

A partir de la página 10 detalla la normativa con los artículos específicos que fundamentan los hechos antes descritos (en grado de probabilidad) para su conocimiento y defensa. Y a partir de la página 14 cita y transcribe las normas que contienen las posibles sanciones que se pueden imponer en la conclusión de este proceso, indicando claramente que *“De llegarse a demostrar los hechos imputados, la sanción por las faltas descritas podría acarrear desde una amonestación escrita, suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal conforme lo describe la siguiente normativa (...)”*

De esta revisión hecha sobre el auto de apertura, que ahora se encuentra recurrido, se puede constatar que no se dan ninguna de las violaciones alegadas por el recurrente sobre la Ausencia de imputación del traslado de cargos y Ausencia de tipificación de las supuestas faltas. Ambos actos se encuentran claramente identificados en el documento y con el detalle y la referencia para tener por bien descritos los hechos imputados.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de Estatuto de Personal que indica:

Artículo 125: Del inicio del procedimiento y del traslado de cargos. El procedimiento disciplinario se tendrá por iniciado con el traslado de cargos que realice el órgano director al servidor que se tiene como eventual responsable de una falta.

Todo procedimiento deberá garantizarles a las partes que intervienen, el efectivo derecho de defensa, cuya ausencia constituye una grave afectación a estos derechos, debiendo el órgano director del proceso observar rigurosamente lo siguiente:

- a) La notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, más conocido como el derecho a la debida intimación e imputación, de donde se hace necesario no sólo la **instrucción de los cargos**, sino también la **posible imputación de los hechos**, lo que significa **la indicación de la posible sanción a aplicar**. (...)” (se suplen los resaltados)*

Sobre **el tercer alegato** de la ausencia de motivación del acto administrativo hago las siguientes observaciones:

Específicamente el recurrente indica lo siguiente sobre la falta de motivación:

“Respecto al deber de motivar los actos, la doctrina y la jurisprudencia han precisado que la motivación constituye la exposición formal de los motivos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, sin confundirse con el motivo mismo. En términos técnicos, la motivación se materializa en los considerandos del acto, donde la Administración debe expresar de manera razonada las circunstancias fácticas y jurídicas que justifican su voluntad. ...”

Sobre este aspecto reitero que, revisado el auto de apertura, contiene una serie de aspectos incluidos en el apartado denominado *Resultando*, que detallan de manera clara y fundamentada la motivación del auto de apertura. Adicionalmente se incluyó en el resultando 34, visible a folios del 92 vuelto al 121 del expediente, el informe de investigación preliminar, que es el informe que da sustento a la decisión de proceder con la apertura del presente proceso de investigación.

Asimismo, en el resultando 36 se menciona, visible a folios 123 y 124 del expediente, el acuerdo del Consejo Universitario que ordena instruir el proceso, el cual contiene la debida motivación y cumple con todos los requisitos del acto administrativo, acorde con la normativa vigente.

Ambos resultandos, incluidos en el auto de apertura, constituyen la prueba de que el acto se encuentra debidamente motivado.

Nuevamente recurro a lo dispuesto en el artículo 125 de Estatuto de Personal para confirmar que el acto impugnado se encuentra debidamente motivado. Asimismo, cumple con lo indicado en la Ley General de Administración Pública sobre la motivación del acto al contener claramente incorporado en el expediente, y reiterado en el auto de apertura, tanto la investigación preliminar como el acuerdo del Consejo Universitario que instruye la realización del procedimiento. El artículo 133 citado indica lo siguiente:

“Artículo 133.- 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.”

Análisis de los alegatos adicionales.

El escrito que incluye alegatos adicionales fue presentado ante la Secretaría del Consejo Universitario el 12 de noviembre de 2025, dentro del plazo otorgado al respecto en los términos del artículo 133 del Estatuto de Personal, por lo que se hará un análisis del contenido de este escrito adicional.

En el escrito presentado se reiteran los mismos argumentos antes analizados, con algunos alegatos adicionales, por lo que, se analizarán los temas que son diferentes al análisis anterior.

En cuanto **al primer alegato** el recurrente indica, adicionalmente, lo siguiente:

“el órgano director incurre en una grave confusión conceptual respecto de los requisitos formales del traslado de cargos, entre ellos: la correcta identificación del funcionario investigado, la exposición ordenada y circunstanciada de los hechos presuntamente irregulares, las consecuencias jurídicas que podrían derivarse, y la advertencia sobre los efectos legales de la eventual verificación de los hechos.” “Por ello, en la redacción de los hechos deben precisarse los elementos objetivos y subjetivos de las faltas que se pretenden atribuir, evitando formulaciones ambiguas o susceptibles de interpretación. Además, los hechos deben describirse con claridad en cuanto al modo, tiempo y lugar, no con el propósito de narrar una historia, sino de delimitar un cuadro fáctico concreto que permita al presunto infractor ejercer de forma efectiva su derecho de defensa.” (la transcripción es literal del escrito)

Sobre este aspecto, hecho el análisis considero que no se dan las supuestas carencias alegadas. Al respecto, y con el riesgo de ser redundante, me permito remitir al auto de apertura para confirmar que el órgano director sí incluyó con precisión los elementos objetivos y subjetivos de las faltas que se investigan, así como la descripción con claridad de los mismos incluyendo todos los detalles.

A modo de ejemplo se transcriben los siguientes extractos:

“(...)”

Como puede comprobarse con las transcripciones hechas a modo de ejemplo, de los cargos que se investigan (cuyo detalle va de la página 4 a la 7 del auto de apertura) sí se describen en detalle los hechos, así como los elementos subjetivos y objetivo de cada cargo y las condiciones específicas de modo, tiempo y lugar, por lo que, verificado el expediente, este argumento carece de fundamento y por ello debe rechazarse.

En cuanto **al segundo alegato** el recurrente indica, adicionalmente, lo siguiente:

“La resolución omite por completo ese análisis, sin examinar si realmente se cumple con el requerimiento (sic) de tipificación de la falta dentro del traslado de cargos, se aparta el órgano director del estándar de legalidad del procedimiento al pretender sanjar (sic) este requisito con una descripción generica (sic) y rebaja indebidamente las

exigencias del debido proceso y vacía de contenido el principio de tipicidad administrativa.”

Sobre este alegato, que reitera lo dicho en su primera gestión de recurrencia y que ahora amplía en relación con el recurso de revocatoria, me permito indicar lo siguiente:

Nuevamente me remito al documento que se impugna que es el auto de apertura, específicamente en cuanto a la tipificación de las eventuales faltas, -reiterando que en el momento de apertura del proceso, se inicia la investigación que permitirá el conocimiento de la verdad real de los hechos y así emitir una resolución acorde con lo investigado y las pruebas traídas al expediente-, se indicó en las páginas de la 10 a la 14 toda la normativa que resulta aplicable a los hechos a investigar, tipificando las faltas. Para ello, el órgano director transcribió literalmente las normas que fundamentan la investigación e incluyó una relación de la norma con lo investigado.

A modo de ejemplo transcribo los siguientes:

“FUNDAMENTO LEGAL DE LAS HECHOS QUE SE IMPUTAN

De los hechos trasladados en grado de probabilidad, en caso de llegarse a demostrar en este procedimiento que se incurrió en los mismos, las posibles faltas y sanciones en las que podrían configurarse serían las siguientes:

LEY DEL EMPLEO PÚBLICO:

El artículo 4 de esta Ley regula el “Principio de Estado como patrono único” inciso a), como parte de los principios rectores del empleo público: (...)

En caso de demostrarse los hechos objeto de este procedimiento y que los mismos llegaren a configurar faltas que ameriten el despido, esta sanción puede trascender a la prohibición de ejercer otros cargos públicos en otras instituciones, conforme lo dispone el inciso a). (...)

De las posibles sanciones del Estatuto de Personal:

De llegarse a demostrar los hechos imputados, la sanción por las faltas descritas podría acarrear desde una amonestación escrita, suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal, conforme lo describe la siguiente normativa: (...)

Y concluye este apartado con el siguiente párrafo:

“Este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad de la persona investigada y, de encontrársele culpable de las infracciones citadas en el apartado anterior, se le podrían atribuir las sanciones citadas.”

Los ejemplos transcritos son un ejemplo de la totalidad de la normativa transcrita que contiene el auto de apertura, en cada normativa se transcribieron de forma literal los artículos aplicables y se indicó para cada norma las eventuales sanciones que podrían resultar aplicables a los hechos y cargos transcritos en el apartado anterior.

De estos ejemplos y de la lectura del auto de apertura se comprueba que sí se hace la tipificación de las faltas, así como el señalamiento de la normativa y las sanciones que pueden resultar aplicables a los cargos y según cada norma citada. Por lo que no resulta admisible este argumento del recurso de apelación y de la ampliación que se analiza.

El último alegato que incluye el recurrente en el escrito de ampliación sobre la motivación del acto se resume en el siguiente párrafo:

“Nótese que el acto administrativo de traslado de cargos no contempla en ningún apartado el razonamiento intelectual lógico jurídico, del cuadro fáctico que respalde su decisión, de aperturar el procedimiento administrativo, infringiendo así el artículo 136 de la LGAP y los principios de legalidad, razonabilidad, debido proceso, así como los criterios jurisprudenciales.”

Sobre la motivación del acto administrativo que da sustento a la apertura del procedimiento administrativo ya se hizo un análisis líneas atrás, por lo que, revisado este argumento, no encuentro alguna circunstancia adicional o nueva que requiera otro análisis sobre el tema.

Se reitera que el auto de apertura integró una serie de antecedentes que motivan el acto, así como el acuerdo del Consejo Universitario adoptado en la sesión No. 3089-2025, el cual también contiene una serie de considerandos que dan sustento al mismo y que a su vez conforman la motivación que requiere el auto de apertura del presente proceso. (artículo 125 del Estatuto de Personal y artículo 133 LGAP)

En general, los argumentos expuestos por la persona recurrente, desarrollados tanto en el escrito original como en el de ampliación no son de recibo porque, luego del análisis detallado que se hace del auto de apertura (objeto de impugnación), su fin, su motivación y los principios constitucionales del debido

proceso que garanticen la defensa de la persona investigada, se considera que está ajustado a derecho.

Cumple con los requisitos de la normativa universitaria que resulta aplicable -Estatuto de Personal- y con lo dispuesto en la normativa supletoria contenida -Ley General de Administración Pública-, se cumplen los requisitos de una imputación de cargos y respeta las normas del debido proceso, garantizado constitucionalmente otorgando a la persona su derecho de defensa. Importante recordar, como también lo hace el órgano director en la resolución del recurso de revocatoria, que, en esta etapa del proceso, los cargos se están investigando sin que impliquen una afirmación, debiendo llevarse a cabo el proceso, la recepción de toda la prueba que resulte necesaria, otorgando a la persona todas las oportunidades de defensa y de aportar sus pruebas y sus argumentos, antes de adoptar una resolución final.

Conclusiones.

1. Los alegatos planteados por la persona recurrente no son de recibo por las razones expuestas, tanto en su argumentación original presentada el 8 de octubre 2025 como en la ampliación contenida en el escrito de fecha 12 de noviembre de 2025 presentado ante la Secretaría del Consejo Universitario.
2. El auto de apertura cumple con la normativa interna y supletoria en cuanto a su contenido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 del Estatuto de Personal y 133 de la Ley General de la Administración Pública.
3. El auto de apertura respeta el debido proceso permitiendo el derecho de defensa de la persona investigada y su imputación es clara.
4. Los hechos serán investigados dentro del procedimiento, para lo cual la persona investigada podrá aportar toda la prueba que considere necesaria para su valoración

Por lo expuesto, considero que el recurso se debe rechazar y remitir el expediente al órgano director para que el procedimiento investigativo continúe su curso buscando la determinación de la verdad real en los términos del artículo 124 del Estatuto de Personal.

Finalmente, el recurrente solicita la nulidad del auto de apertura en virtud de los agravios expuestos, por lo que, siendo que ninguno de los agravios encuentra sustento y se ha recomendado su rechazo, se recomienda rechazar también la nulidad solicitada.”

SE ACUERDA:

1. Acoger lo recomendado en el oficio AJCU-2025-155 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario (REF: CU-1366-2025).
2. Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor (...), en contra del traslado de cargos según expediente administrativo número 010-2025.
3. Remitir el expediente administrativo número 010-2025 al órgano director, para que se continúe con el procedimiento establecido.
4. Notificar del presente acuerdo a la persona interesada.

ACUERDO FIRME

*ppv